



FIRMADO POR

Anna Rodríguez Arlandis
Técnico de contratación
02/08/2024

RBM RODIS, S.L.U.

abrossa@rodiss.info

Ref. 07-P/2024 (LOTE 1 y LOTE 2)

REQUERIMIENTO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA

En relación con el suministro de productos de celulosa y bolsas de basura y productos de limpieza para NEMASA, objeto del expediente 07-P/2024 y, tras la apertura en acto público de las ofertas económicas de las empresas que han sido admitidas a esta licitación, en relación a los lotes número 1 y número 2, que ha tenido lugar en la sesión de la Mesa celebrada en el día 31 de julio de 2024, vengo a comunicarle lo siguiente:

1º. La oferta económica del licitador RBM RODIS, S.L.U. debe presumirse como anormalmente baja o temeraria, tanto para el lote número 1 como para el lote número 2, en aplicación de lo señalado en artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, precepto al que reenvía expresamente y a tal efecto la cláusula 22ª de las particulares del pliego administrativo, a los efectos de fijar los criterios para la consideración de que la oferta económica contiene valores anormales o desproporcionados.

A continuación, se expresan los datos y cálculos que apoyan esta conclusión:

"... Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía"

Para el caso en cuestión, las ofertas del licitador para cada uno de los dos lotes son inferiores en más de 10 unidades porcentuales respecto a la media aritmética de las ofertas presentadas, según el informe evocado, a tal efecto, por el técnico (Documento adjunto).

2º. En consecuencia, conforme a lo prevenido en la cláusula 22ª del PCAP y el artículo 149 de la LCSP, vengo en requerirle para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de su oferta para el lote 1 y su oferta para el lote 2, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, en el plazo máximo



FIRMADO POR

Fernando Díaz Cano
Gerente de NEMASA
02/08/2024





FIRMADO POR

Anna Rodríguez Arlandis
Técnico de contratación
02/08/2024

señalado por el presente requerimiento y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita los suministros efectuados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Las ofertas no quedarán justificadas por meras referencias genéricas a la recepción de ayudas públicas o con la reiteración de la documentación a esta u otra licitación para justificar la solvencia técnica o profesional. Por el contrario, los distintos factores que justifiquen la viabilidad de los precios ofertados, considerando la exigibilidad de las mejoras y otros compromisos incluidos en su oferta, deberán ser analizados con detalle.

OBSERVACIONES DE INTERÉS:

- El plazo máximo para presentar la documentación requerida es de siete días hábiles (fecha fin 13 de agosto de 2024), contados desde el día siguiente al envío de la correspondiente comunicación y su publicación en la Plataforma de Contratación el Sector Público, que actúa de perfil contratante de NEMASA.

- Las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. (Artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Para quienes estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos NEMASA pone a su disposición el Registro Electrónico/Instancia General en el siguiente enlace:

<https://nemasa.sedipualba.es/carpeta ciudadana/tramite.aspx?idtramite=15878>

Mislata, a fecha de firma digital.



FIRMADO POR

Fernando Díaz Cano
Gerente de NEMASA
02/08/2024

